



Agencia Nacional de
Infraestructura



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: *RAD_S*

RAD_S

Fecha: *F_RAD_S*

Bogotá, D.C.

Lucas Corrales
Lucas Corrales
22-06-17

Señora

LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO Y HERDEREOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Calle 41 No 29-368

Montería- Córdoba

ASUNTO: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba-
Citación para Notificación de la Resolución No. 0773 de 2017.

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas del Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.- Coordinación de Gestión Predial CCS, ubicadas en la carrera 6 No 136-47 Vía que conduce de Cereté a Montería en la Hacienda la Herradura, al lado del Motel Hawaii, frente al aeropuerto los Garzones de la ciudad de Montería, con el fin de notificarle de manera personal el contenido de la Resolución No. 0773 del 20 de Junio de 2017, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba*”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. CCS-PCM-002, cédula catastral número **01-01-0323-0108-000-001-001** y Folio de Matricula Inmobiliaria No. **140-125845** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería- Córdoba, Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Atentamente,

Victoria Sánchez Zapata
VICTORIA SÁNCHEZ ZAPATA
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT Predial
Borrador: *20176010014576*

GADF-F-012

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2017-604-019762-1
Fecha: 27/06/2017 16:13:07->604
CIJ: LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO
ANEXOS: 3 folios



af

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD S*
RAD S
Fecha: *F_RAD_S*

Bogotá, D.C.

Señora
LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO Y HERDEREOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Calle 41 No 29-368
Montería- Córdoba

ASUNTO: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba-
Citación para Notificación de la Resolución No. 0773 de 2017.

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la ciudad Nacional de Infraestructura ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas del Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.- Coordinación de Gestión Predial CCS, ubicadas en la carrera 6 No 136-47 Via que conduce de Cereté a Montería en la Hacienda la Herradura, al lado del Motel Hawai, frente al aeropuerto los Garzones de la ciudad de Montería, con el fin de notificarle de manera personal el contenido de la Resolución No. 0773 del 20 de junio de 2017, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. CCS-PCM-002, cédula catastral número 01-01-0323-0108-000-001-001 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-125845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería- Córdoba, Si no pudiese notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Atentamente,

Yusmary Patricia Juris Jimenez
YUSMARY PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinador GIT Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT Predial
Borrador: 201760410014376

GADF-F-012

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2017-604-019762-1
Fecha: 27/06/2017 16:13:07->604
CIU: LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO
Anexos: 3 folios



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1773 DE 2017

(20 JUN 2017)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, Jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones".... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Xquis

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de la infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la sociedad **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007, se encuentra adelantando el proyecto vial "CÓRDOBA - SUCRE", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCS-PCN-002 de fecha enero de 2014, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA CERO METROS CUADRADOS (2688.00 M²)** de terreno. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial **K 0+162.80** D/A final **K 0+965.81** D/A del mencionado trayecto. Terreno ubicado en la calle 41 N° 29-368, jurisdicción del Municipio de Montería/ Departamento de Córdoba, identificado con la Matricula

x Jus

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA"

Página 3 de 5

Inmobiliaria No. 140-125845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y cédula catastral 01-01-0323-0108-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial N° CCS-PCM-002: POR EL NORTE, Longitud de 70,07 metros con Luis Ángel Velásquez y Mario Espinosa Jaraba predio CCS-PCM-003 (Puntos 1-2); POR EL ORIENTE, Longitud de 104,00 metros con Agencia Nacional de Infraestructura predio CCS-PCM-001 (Puntos 2-3); POR EL SUR, Longitud de 0,00 metros con Agencia Nacional de Infraestructura predio CCS-PCM-001 (Punto 3); POR EL OCCIDENTE, Longitud de 76,73 metros con prolongación de la calle 41 (Puntos 4-1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que de acuerdo al estudio de títulos realizado sobre el análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-125845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, figura como titular de derecho de dominio la señora LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía 25.757.480 expedida en Montería, el predio objeto de estudio surge mediante división material inicialmente con los señores: GARCIA NAVARRO ENRIQUE CARLOS, GARCIA NAVARRO GUSTAVO ALFONSO, GARCIA NAVARRO LUIS FERNANDO, GARCIA NAVARRO MIGUEL ANTONIO, MARRUGO NAVARRO CECILIA ELENA, NAVARRO DE LOPEZ VILMA, NAVARRO TIRADO ANTONIO, NAVARRO TIRADO LUISA ANTONIA, PUELLO DE CASTILLO MICAELA, conforme a la sentencia del 21 de mayo de 2010 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, aclarada mediante sentencia del 26 de abril de 2011 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, donde se incorporan a EMMA ARGUMEDO SOFAN VIUDA DE NAVARRO, MARIO JOSE ESPINOSA JARABA, SANDRA MILENA FLOREZ PEAFIEL, FABIO ANTONIO GIRALDO SANTO, SERGIO LEON MONTROYA DIAZ, CECILIA DEL CARMEN NAVARRO ARGUMEDO, CLAUDIA SOFIA NAVARRO ARGUMEDO, OSCAR ANTONIO NAVARRO ARGUMEDO, CALIXTO PAEZ SANCHEZ, JHON JAIRO PUELLO BOHORQUEZ, MICAELA PUELLO DE CATILLO, ALCIRA DEL SOCORRO PUELLO SANCHEZ, FREDDY ANTONIO PUELLO SANCHEZ, JAIRO DE JESUS PUELLO SANCHEZ, MAGALIS DEL ROSARIO PUEYO SANCHEZ, MERCEDES CECILIA PUELLO SANCHEZ, EGUIZ DEL CARMEN TOREGLOSA COGOLLO y LUIS ANGEL VELASQUEZ URZOLA, sentencia que posteriormente fue aclarada por el mismo Juzgado Primero Civil del Circuito del 16 de agosto de 2013, actos debidamente registrados bajo folio de matrícula inmobiliaria N°140-125845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que los linderos generales del predio son los contenidos en la sentencia de fecha 26 de Abril de 2011 proferida por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería- Córdoba, por medio de la cual se aclara la sentencia del 21 de mayo de 2010.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial, procede a recolectar insumos prediales para solicitar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC, el avalúo comercial de abril de 2014, determinando la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$473.088.000.00), suma que corresponde al área de terreno requerida, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UNID	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno	M2	2.688,00	\$ 176.000	\$ 473.088.000
AVALUO TOTAL				\$ 473.088.000

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formó a la señora LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO, la Oferta Formal de Compra No. CCS-COR-GP-00409-14 del 19 de mayo de 2014, la cual fue notificada personalmente el 9 de junio de 2014 al Doctor Armando Herrera Campo, identificado con cédula de ciudadanía número N°6.872.425 expedida en Montería y tarjeta profesional 52147, debidamente inscrita el día 3 de julio de 2014, en la anotación No. 11 del Certificado de Tradición del Folio de Matrícula inmobiliaria número 140-125845 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

Que mediante oficio del 27 de junio de 2014, radicado en las instalaciones de AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S. el

X Juis

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA"

Página 4 de 5

Dr. Armando Ramón Herrera Campo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.872.425, expedida en Montería y T.P. de Abogado número 52.147 del CSJ, en calidad de apoderado de la señora LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO, presenta objeciones a la oferta formal.

Que la Concesión Autopistas de la Sabana S.A.S, da respuesta mediante oficio número CCS-COR -GP- 00706-14 del 5 de septiembre de 2014, manifestando que para el caso en concreto se continuaran realizando los trámites administrativos necesarios para iniciar el proceso consagrado en las leyes 9 de 1989 y ley 388 de 1997.

Que sobre el inmueble existen gravámenes y limitaciones al derecho de dominio en la ANOTACION N° 01 Medida cautelar de demanda en proceso divisorio del juzgado primero civil del circuito de Montería; en la ANOTACION N° 03 medida cautelar de demanda de petición de herencia; ANOTACION N° 05 medida cautelar de demanda de petición de herencia.

Que teniendo en cuenta que la señora LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía 25.757.480 expedida en Montería fallece según registro civil de defunción No 08791127 del 24 de noviembre de 2014, que obra en el expediente, se procede a adelantar el proceso de expropiación judicial en contra de los herederos indeterminados e indeterminados.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa,

Alonso

RESOLUCIÓN NÚMERO 0778 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 1 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA"

Página 5 de 5

circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución 955 de 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación sobre el siguiente **INMUEBLE:** zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCS-PCM-002 de fecha agosto de 2011, modificada en enero de 2014, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, con un área requerida, de terreno de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA CEROS METROS CUADRADOS (2688,00 M²)** de terreno. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 0+162,86 D y final K 0+065,81 D, del mencionado trayecto, Terreno ubicado en la calle 41 N° 29-368, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 140-125845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y cédula catastral 01-01-0323-0108-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial N° CCS-PCM-002 POR EL NORTE, Longitud de 70,07 metros con Luis Ángel Velásquez y Mario Espinosa Jaraba predio CCS-PCM-003 (Puntos 1-2); POR EL ORIENTE, Longitud de 104,00 metros con Agencia Nacional de Infraestructura predio CCS-PCM-001 (Puntos 2-3); POR EL SUR, Longitud de 0,00 metros con Agencia Nacional de Infraestructura predio CCS-PCM-001 (Punto 3); POR EL OCCIDENTE, Longitud de 76,73 metros con prolongación de la calle 41 (Puntos 4-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los herederos Determinados e indeterminados, de la señora LUISA ANTONIA NAVARRO TIRADO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 25.757.480 expedida en Montería, titular del derecho de dominio de forma directa o a través de su apoderado y comunicar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, Juzgado Primero del Circuito de Familia de Montería y Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Montería, de conformidad de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

JAIIME GARCIA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Andrea Tordella García - Abogado Autopistas de la Sabana S.A.S.
Revisó: Lucelly Salinas Echaverry - Abogada Interventoría al Piro.
Revisó: Wilmer Latore-Ingeniero Técnico Gerencia Predial
Revisó: Victoria Sánchez Zapata- Abogada Gerencia Predial
Aprobó: Formara Patricia Juri - Coordinador GIT Predial
Aprobó: Ana María Andrade Valencia - Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

